

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE TECNICO REGIONAL DE ESTADISTICA Y DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el miércoles 22 de noviembre de 2006.

EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XV de la Cláusula Cuarta del Convenio para integrar el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal y el Poder ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, celebraron el Convenio para integrar el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal;

Que en dicho instrumento se estipuló en la fracción XV de su Cláusula Cuarta que al Comité en comento le corresponde aprobar el Reglamento Interior del mismo, y

Que en la Primera Sesión del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal, celebrada el diecinueve de julio de 2006, se aprobó su Reglamento Interior y se propuso la publicación del mismo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal lo que se aprobó por unanimidad, por lo que se procede a publicar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal;

II. Convenio: Convenio para integrar el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal, firmado el 20 de diciembre de 2005;

III. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

IV. Dependencias: Las referidas en el Artículo 15 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Entidades: Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos referidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

VII. LIEG: Ley de Información Estadística y Geográfica;

VIII. PRONADEIG: Programa Nacional de Desarrollo Estadístico y de Información Geográfica;

IX. Reglamento: Reglamento Interno del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal;

X. Reglamento de la LIEG: Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica;

XI. Servicios Estatales: El conjunto de actividades que se realizan en las Entidades Federativas y el Distrito Federal en materia de Estadística y Geografía;

XII. SNEIG: Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica: El conjunto de datos producidos por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, así como las Entidades Federativas;

XIII. Sistemas Estatales Estadístico y de Información Geográfica: El conjunto de datos producidos por las unidades productoras de Estadística e Información Geográfica de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, y

XIV. UPI: Unidades Productoras de Información Estadística y Geográfica de las Entidades Federativas y de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

Objeto y Atribuciones del Comité

ARTÍCULO 3.- El Comité es un órgano colegiado de participación y consulta establecido por la LIEG para elaborar y vigilar los programas de desarrollo de estadística y de información geográfica en el ámbito regional del Distrito Federal, así como el conducto de transmisión y vigilancia del cumplimiento de las normas y disposiciones para la generación, integración y difusión de la información.

La operación del Comité permitirá identificar las necesidades, determinar las prioridades y definir la información requerida en el ámbito estadístico y geográfico, en los términos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación del Gobierno del Distrito Federal, en la elaboración de los Programas Nacional y Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica en el ámbito de su jurisdicción, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que hubieren sido establecidos entre los diferentes niveles de gobierno en el desarrollo de los Servicios Estatales y su incorporación a los SNEIG;

II. Presentar el anteproyecto de Programa de Trabajo anual para el siguiente ejercicio, en el mes de diciembre del año correspondiente, para su discusión y aprobación;

III. Coordinar la ejecución del Programa de Trabajo Anual;

IV. Definir los lineamientos que permitan la organización y operación estandarizada de la información estadística y geográfica en el ámbito de la competencia del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la tecnología de información, en sus etapas de procesamiento e integración a los Sistemas Estatales Estadístico y de Información Geográfica y a los SNEIG, en congruencia con las normas que el INEGI establezca;

V. Promover la participación efectiva de los Poderes Legislativo y Judicial del Distrito Federal y demás instituciones que intervienen en el proceso de producción de información estadística y geográfica;

VI. Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes niveles de gobierno, para el desarrollo de los Servicios Estatales y su integración a los SNEIG;

VII. Establecer los procedimientos de coordinación y participación del Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con las 16 Delegaciones en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal, el cual derivará del Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica;

VIII. Intercambiar entre el Gobierno del Distrito Federal y el INEGI, a través de este Comité, la información estadística y geográfica que sea de su utilidad;

IX. Constituir los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para profundizar en los proyectos, estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;

X. Aprobar y evaluar, en su caso, los programas y actividades necesarios, así como los resultados de los asuntos encomendados a los grupos mencionados en el inciso anterior;

XI. Difundir las normas y disposiciones de carácter general que expida el INEGI para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica que produzcan los Servicios Estatales para su integración al SNEIG y promover su cumplimiento;

XII. Proponer los requerimientos de recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo de los Planes y Programas;

XIII. Proponer los mecanismos de aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles de la entidad y del INEGI para la captación, procesamiento, presentación, y divulgación de la información estadística y geográfica que se obtenga;

XIV. Establecer con los organismos públicos y privados en el Distrito Federal, los mecanismos necesarios para su participación, a efecto de apoyar las tareas que comprende el proceso de integración de los Servicios Estatales;

XV. Promover el desarrollo y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, para la integración de los datos al SNEIG y Servicios Estatales de información, para el intercambio de experiencias y apoyo entre las partes;

XVI. Aprobar el Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la primera sesión de trabajo;

XVII. Difundir los productos y servicios estadísticos y geográficos que generen los Sistemas Estatales Estadístico y de Información Geográfica y el SNEIG, para que los sectores público, social y privado fortalezcan sus procesos de planeación y toma de decisiones y;

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. Los integrantes del Comité tendrán la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento del objeto del Convenio y de manera general de los compromisos derivados del mismo.

CAPÍTULO IV

Integrantes y composición del Comité

ARTÍCULO 6. La composición del Comité será la que se establece en el Convenio para integrar el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal, suscrito entre el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y contará con miembros titulares y suplentes con derecho a voz y voto, a excepción del prosecretario quien tiene derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 7. El Comité, estará integrado de la siguiente manera:

I. Miembros

a) Presidente: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

b) Secretario Técnico de Normas El Presidente del INEGI.

c) Prosecretario El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o el funcionario que designe el Presidente del Comité.

d) Vocales: Los titulares de las unidades productoras de información estadística y geográfica de la Administración Pública del Distrito Federal enumerados en el Anexo A del Convenio para integrar el Comité.

II. Cada integrante del Comité podrá designar a un suplente, que tenga cuando menos nivel de Director o equivalente, que lo representará con voz y voto. El prosecretario y en su caso, el suplente, tendrá derecho a voz pero no a voto.

III. Los integrantes del Comité podrán invitar a las sesiones , a representantes de instituciones sociales y privadas del Distrito Federal y demás que se estimen necesarias, previo aviso por escrito al Prosecretario, con cuando menos tres días de anticipación, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 8. Los cargos dentro del Comité serán de carácter honorífico.

Capítulo V

De las Obligaciones

ARTÍCULO 9.- El Presidente coordinará y moderará las sesiones del Comité y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Prosecretario proporcionará los materiales que se utilizarán en las reuniones con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Prosecretario proponer en la primera reunión de trabajo, la Guía para regular la Operación del Comité, la que será opinada y aprobada por los integrantes en la misma sesión.

Si en la primera reunión del Comité no se lograra obtener el voto mayoritario para la aprobación de la Guía, se programará una sesión extraordinaria en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la primera sesión de trabajo.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico de Normas proporcionará los documentos de índole técnico requeridos por el Comité, relacionados con los trabajos de las sesiones respectivas, con 3 días hábiles de antelación, a fin de permitir a los demás participantes su conocimiento previo.

Corresponde al Secretario Técnico de Normas proveer al Comité y grupos de trabajo de la normatividad y asesoría técnica que requiera el desarrollo de los Sistemas Regional Estadístico y de Información Geográfica del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones

Sección Primera

De las sesiones del Comité

Artículo 13.- El Comité llevará a cabo dos sesiones ordinarias al año y tendrá sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas por cualquiera de sus integrantes, cumpliendo con las formalidades que establece este Reglamento.

De cada sesión se elaborará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

Para convocar a una sesión extraordinaria, el integrante deberá dirigir la solicitud al Prosecretario con la temática a tratar, para que en uso de sus atribuciones programe la sesión y convoque a los demás miembros del Comité.

Los grupos de trabajo sesionarán con la frecuencia que determine el Comité, tomando en consideración los temas a tratar, dejando constancia en el Acta de la

Sesión que corresponda. Las resoluciones de los asuntos que traten se deberán informar al Comité.

ARTÍCULO 14. La primera sesión de trabajo del Comité se realizará después de la instalación del mismo.

Sección Segunda

Del Quórum

ARTÍCULO 15.- Para que las sesiones del Comité se consideren legalmente instaladas deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto, y contar con la presencia de quien legalmente pueda presidirlas conforme a este Reglamento.

Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, pudiéndose celebrar la sesión en este supuesto, con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Sección Tercera

De las Cuestiones de Orden

ARTÍCULO 16.- Durante las sesiones se establecerá una lista de participantes para el uso de la palabra, fijando el tiempo de intervención para dar un orden y respetar la agenda de la Sesión.

ARTÍCULO 17.- El Presidente o su suplente presidirá la sesión, pudiendo limitar el tiempo acordado para el uso de la voz a cada participante y el número de veces que podrá intervenir sobre cualquier cuestión.

ARTÍCULO 18.- Al inicio del desarrollo de la sesión, el Presidente o su suplente dará lectura a la lista de participantes y solicitará la opinión de los asuntos a tratar conforme a la agenda.

Los participantes del Comité podrán, en cualquier momento, plantear cuestiones de orden, las cuales serán resueltas inmediatamente por el Presidente o su suplente, de conformidad con este Reglamento.

Con el consentimiento del Comité declarará cerrada la lista, salvo que se presente una solicitud de intervención, misma que será sometida a consideración del Comité.

ARTÍCULO 19.- Cualquier integrante del Comité podrá proponer en cualquier momento el cierre de la discusión sobre el tema de la agenda que se este

examinando si no se logran acuerdos, la moción será sometida a votación. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- El integrante del Comité que presente una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento, antes de que haya sido sometida a votación. Una propuesta o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier integrante en sesión posterior, pero no en la misma sesión.

ARTÍCULO 21.- Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión a menos que el Comité así lo decida por mayoría de votos.

CAPÍTULO VII

De la Sustitución

ARTÍCULO 22.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal presidirá las reuniones del Comité en calidad de suplente el Presidente, cuando éste se ausente durante una sesión o parte de ella, o no pueda desempeñar sus funciones y tendrá iguales facultades y obligaciones que el residente titular.

Cuando el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal no pueda desempeñar sus funciones, el Presidente nombrará a otro representante y lo hará del conocimiento de los miembros del Comité, a través del Prosecretario.

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones

Sección Primera

Del Presidente

ARTÍCULO 23.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité, con voz y voto;
- II. Someter a la consideración del Comité, mediante el proceso de votación, los programas y proyectos a realizar en materia de información estadística y geográfica, para el desarrollo del Distrito Federal;
- III. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;

IV. Someter a la aprobación del Comité, el Reglamento de éste;

V. Designar a su suplente en el seno del Comité;

VI. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los acuerdos adoptados en el Seno del Comité; y

VII. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Sección Segunda

Del Secretario Técnico de Normas

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico de Normas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo, con voz y voto;

II. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;

III. Brindar al Comité y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;

IV. Coordinar las actividades para la definición del marco conceptual y expedir la normatividad técnica correspondiente, para los proyectos que se lleven a cabo, con el fin de generar información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;

V. Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el INEGI para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica;

VI. Verificar la congruencia entre el Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica y el Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Distrito Federal;

VII. Proveer y generalizar, desde la captación y procesamiento de la información hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas, y demás elementos que a estos fines sean indispensables, y;

VIII. Las demás que le encomiende el Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Sección Tercera

Del Prosecretario

ARTÍCULO 25.- El Prosecretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo; preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;

II. Integrar las agendas de trabajo para las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo y someterlas a la aprobación del Presidente, previamente a la Sesión que corresponda;

III. Proponer el Reglamento para regular la operación del Comité;

IV. Asistir a las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo con voz pero sin voto;

V. Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten en el Comité y en los grupos de trabajo;

VI. Mantener informados a los integrantes e invitados permanentes del Comité y de los grupos de trabajo, sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como de los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;

VII. Llevar el control de las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas;

VIII. Vigilar el funcionamiento de los grupos de trabajo y dar seguimiento a sus actividades, y

IX. Las demás que le encomiende el Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Sección Cuarta

De los Vocales

ARTÍCULO 26.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados, con voz y voto;

II. Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;

III. Participar en los grupos de trabajo que se les requiera;

IV. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité, y

V. Las demás que les encomiende el Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

CAPÍTULO IX

De las Votaciones

Sección Primera

De la conducta que se observará durante la votación

ARTÍCULO 27.- Una vez que el Presidente o en su caso su suplente haya anunciado que comienza una votación, ningún integrante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

ARTÍCULO 28.- Los invitados tendrán la obligación de permanecer en una actitud de respeto hacia los miembros del Comité durante todo el desarrollo de la sesión de que se trate, evitando cualquier interrupción o intervención no autorizada.

Sección Segunda

De la división de las propuestas

ARTÍCULO 29.- Cuando un representante pida que se divida una propuesta, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes decisivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Sección Tercera

Del orden de votación sobre las modificaciones

ARTÍCULO 30.- Cuando se presente una modificación a una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Si se presentan dos o más modificaciones a una propuesta, el Comité votará primero sobre la modificación que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original. Acto seguido, votará sobre la modificación que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones.

Sin embargo, cuando la aprobación de una modificación entrañe necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprobaran una o más de las modificaciones se procederá a votar sobre la propuesta modificada.

Se considerará que una propuesta constituye una modificación a otra propuesta cuando se limite a añadir o suprimir parcial o totalmente el asunto que se discute, o a modificar una parte o la totalidad de dicha propuesta.

Sección Cuarta

Del orden de votación sobre las propuestas

ARTÍCULO 31.- Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, el Comité, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Comité podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente:

I. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la revisión difiera marcadamente de la propuesta original. En tal caso, se considerará que la propuesta original ha sido retirada y que la propuesta revisada constituye una nueva propuesta.

II. Toda moción de que no se tome ninguna decisión sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta, la que tendrá que ser votada por los integrantes del Comité.

Sección Quinta

De las Elecciones y Votaciones para la Conformación de los Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 32.- Cuando uno o varios cargos electivos hayan de llenarse al mismo tiempo y en condiciones idénticas, cada miembro podrá votar por tantos candidatos como cargos hayan de llenarse; resultarán electos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría de los votos emitidos, siempre que su número no exceda de los cargos que hayan de llenarse; en este último caso, resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

I. Cuando el número de candidatos así elegidos sea inferior al número de cargos que hayan de llenarse, se realizarán votaciones adicionales para los cargos restantes. A propuesta del Presidente o su Suplente, podrán eliminarse de dichas votaciones los candidatos que hayan recibido menor número de votos en la votación anterior.

II. En caso de empate entre candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, se procederá a una segunda votación entre ellos.

CAPÍTULO X

De los Grupos de Trabajo del Comité

ARTÍCULO 33.- Durante las sesiones del Comité, se podrá constituir los Grupos de Trabajo que se requieran para analizar, dictaminar y proponer aspectos de interés para los Sistemas Regionales y Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, los cuales se integrarán con los especialistas de las UPI, relacionados con los temas y asuntos encomendados. El Secretario Técnico de Normas de dichos Grupos será designado por el INEGI.

Los Grupos de Trabajo atenderán temas específicos, con términos de referencia explícitos en cuanto a las competencias y duración de los grupos.

ARTÍCULO 34.- Los grupos de trabajo se conformarán una vez que se cuente con el diagnóstico de la información estadística y geográfica que se requiera.

ARTÍCULO 35. El objetivo de los grupos de trabajo, será promover la participación efectiva de las dependencias que intervienen en el proceso de producción, integración y uso de información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 36. Los grupos de trabajo se dividen en dos grupos: Estadística y Geografía, los cuales integrarán un programa anual de actividades y serán presididos por el vocal que apruebe el Comité.

ARTÍCULO 37. Será responsabilidad de los grupos de trabajo, vigilar la ejecución y cumplimiento en cada UPI, de los principios, bases y normas establecidas en los procesos de generación de información, estadística y geográfica.

ARTÍCULO 38. El número de grupos de trabajo que se integren, atenderán las necesidades que prevé la LIEG y el Reglamento de la LIEG, el PRONADEIG y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006, en sus cuatro gabinetes de Gobierno y Seguridad Pública, Desarrollo Sustentable, Progreso con Justicia y, Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 39. Los Grupos de Trabajo elaborarán una minuta de las sesiones de trabajo realizadas que contendrá los asuntos tratados y los avances de los temas asignados. El responsable del Grupo de Trabajo distribuirá la minuta a los miembros e invitados del mismo e informará al Comité de los resultados obtenidos de los programas establecidos en el Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO XI

De las modificaciones al Reglamento

ARTÍCULO 40.- El Reglamento se aplicará a las actuaciones de los Grupos de Trabajo del Comité.

ARTÍCULO 41.- El Reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité, adoptando la fórmula de mayoría simple de los integrantes presentes y votantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de julio de 2006.

LA PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE
ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

JENNY SALTIEL COHEN

EL SECRETARIO TÉCNICO DE NORMAS SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL
DISTRITO FEDERAL

(Firma)

SOC. PEDRO DIAZ DE LA VEGA GARCIA